

FICHA TRIBUTARIA N° 2

PRINCIPALES MODIFICACIONES AL RÉGIMEN GENERAL DE TRIBUTACIÓN DE IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA Y A LOS IMPUESTOS FINALES

Con fecha 7 de julio de 2022 el Presidente de la República Gabriel Boric presentó a la Cámara de Diputadas y Diputados el mensaje N° 064-370 con el proyecto de ley de reforma tributaria hacia un pacto fiscal por el desarrollo y la justicia social presentado por con fecha (el "Proyecto"). Dicho Proyecto propone una serie de modificaciones, entre otros, al Código Tributario y a la Ley sobre Impuesto a la Renta ("LIR").

Respecto de la LIR, se proponen, entre otras, las siguientes modificaciones:

1. Régimen dual de tributación de los retiros de utilidades o dividendos distribuidos por empresas a propietarios contribuyentes de impuestos finales.

Actualmente, el régimen general semi-integrado de tributación es aquel en que las rentas devengadas o percibidas por las empresas se gravan con impuesto de primera categoría ("IDPC") de tasa 27% y los retiros de utilidades o dividendos distribuidos por éstas a sus propietarios se afectan con impuestos finales (esto es, impuesto global complementario o "IGC" o "impuesto adicional o "IA", según corresponda), en contra de los cuales los propietarios pueden utilizar como crédito un 65% del IDPC pagado por las empresas.

El Proyecto propone reemplazar dicho régimen general semi-integrado por un régimen dual de tributación, en que, por regla general, se separa la tributación de las empresas de la tributación de sus propietarios.

En el régimen general dual propuesto en el Proyecto, las empresas tributarían por las rentas que devenguen o perciban con un IDPC de tasa 25%. Es decir, se reduce la tasa del IDPC aplicable en el régimen general de tributación. Esto, sin perjuicio de la nueva tasa de desarrollo indicada en el numeral 2 siguiente.

Los retiros de utilidades o dividendos distribuidos desde empresas a sus propieta-

rios contribuyentes de impuestos finales se gravarían con un impuesto a las rentas del capital ("IRC") de tasa 22%, sin crédito, salvo que correspondan a rentas con tributación cumplida, rentas exentas de impuestos finales, ingresos no constitutivos de renta o devoluciones de capital. Este impuesto debe ser retenido y enterado por las empresas.

Sin perjuicio de lo anterior, se establecen ciertas excepciones a la aplicación del IRC. En primer lugar, los propietarios contribuyentes de IGC tendrán la posibilidad de gravar las rentas afectas con IRC con IGC y reliquidar este último impuesto.

En segundo lugar, los propietarios extranjeros contribuyentes de IA que sean beneficiarios de las rentas afectas a IRC y sean residentes para efectos tributarios en un país con el cual Chile ha suscrito un Convenio para Evitar la Doble Tributación Internacional ("CDTI") que se encuentre vigente, tributarán por dichas rentas con IA de tasa 35%, en contra del cual podrán utilizar como crédito el IDPC pagado por empresas en Chile. Respecto de ellos, en consecuencia, se mantiene el régimen actual de tributación.

Las modificaciones indicadas precedentemente entrarían en vigencia a contar del 1 de enero de 2025, sin perjuicio de normas especiales de transición dicho año comercial.

2. Nueva tasa de desarrollo.

El Proyecto propone establecer una tasa de desarrollo de 2% de cargo de las empresas acogidas al régimen general dual de tributación. Esta tasa corresponderá a la diferencia positiva entre el 2% de la renta líquida imponible ("RLI") que determinen las empresas y la suma de los pagos efectuados en el mismo período que califiquen como inversión en productividad.

Así, dichas empresas deberán pagar como tasa de desarrollo un 2% de su renta líquida imponible, menos, las inversiones que efectúen en productividad.

El Proyecto considera inversión en productividad, entre otros:

- i. La inversión en innovación y desarrollo de la ley N° 20.241, en la parte que no sea crédito contra el IDPC;

- ii. La adquisición de manufactura y servicios de alto contenido tecnológico desarrollados y/o producidos en Chile o importados, comercializados por proveedores con domicilio o residencia en nuestro país, siempre que el proveedor y el adquirente no sean relacionados, el proveedor esté inscrito en un registro especial de la CORFO y que el bien o servicio sea de alto contenido tecnológico;
- iii. Los desembolsos en preparación y presentación de solicitudes de protección de propiedad industrial, así como los gastos incurridos en defensas legales, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de bienes producidos o inventados en Chile.
- iv. Los desembolsos destinados a obtener certificaciones ISO; y
- v. La adquisición de bienes y servicios desarrollados por personas o empresas bajo apoyo público de programas de innovación y emprendimiento de la CORFO.

Esta tasa de desarrollo corresponde para todos los efectos legales a IDPC y entraría en vigencia a contar del 1 de enero de 2025.

3. Limitación al uso de pérdidas tributarias de ejercicios anteriores.

El Proyecto propone limitar el uso de las pérdidas de arrastre como un gasto del ejercicio, estableciendo que las pérdidas de ejercicios anteriores se deducirían de la RLI con un límite del 50% de la RLI determinada en el respectivo ejercicio. El saldo de pérdidas no deducido se arrastraría reajustado a los períodos siguientes.

Esta limitación entraría en vigencia el 1 de enero de 2024, sin perjuicio de que para dicho año se contemplaría la posibilidad de deducir las pérdidas de ejercicios anteriores con un límite del 75% de la RLI determinada para el año comercial 2024.

4. Aumento en los tramos y tasas del impuesto global complementario y del impuesto único de segunda categoría.

El Proyecto propone establecer nuevos tramos para el IGC y para el impuesto único de segunda categoría ("IUSC"). A continuación se observan los tramos actuales y los propuestos en el Proyecto:

SITUACIÓN ACTUAL		PROPUESTA PROYECTO			
TRAMO EN UTA	TASA MARGINAL	TRAMO EN UTA	TRAMO EN CLP MENSUALIZADO	TASA MARGINAL	TASA EFECTIVA MÁXIMA
0-13,5	Exento	0-13,5	Hasta 777.000	Exento	0%
13,5-30	4%	13,5-30	777.000 - 1.727.000	4%	2,2%
30-50	8%	30-50	1.727.000 - 2.878.000	8%	4,5%
50-70	13,50%	50-70	2.878.000 - 4.030.000	13,50%	7,1%
70-90	23%	70-90	4.030.000 - 5.181.000	26%	11,3%
90-120	30%	90-110	5.181.000 - 6.331.000	35%	15,6%
120-310	35%	110-140	6.331.000 - 8.057.000	40%	20,8%
Más de 310	40%	Más de 140	Más de 8.057.000	43%	-

Los aumentos de tramos y tasas propuestos en el Proyecto entrarían en vigencia a contar del 1 de enero de 2023.


JAVIER CERÓN

+562 2360 4028
jceron@cariola.cl


MARÍA PAZ DE CARCER

+562 2655 6005
mpdecarcer@cariola.cl